



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Bagre - Antioquia, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante	Personero Municipal de El Bagre, Dr. Aldair Alfonso Guzmán Martínez
Afectado	Darío Gabriel García Márquez
Accionado	NUEVA EPS y la CLÍNICA DE ANTIOQUIA con sede en Itagüi
Radicado	05250-31-84-001-2023-00100-00
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio Nro. <b>247</b>
Decisión	Admite Tutela

Por reparto, correspondió a este Despacho la ACCIÓN DE TUTELA que el señor PERSONERO MUNICIPAL DE EL BAGRE, ANTIOQUIA, promueve en favor del ciudadano DARÍO GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ, en contra de la NUEVA EPS y la CLÍNICA DE ANTIOQUIA con sede de Itagüi.

Sería del caso proceder a su admisión, sino fuese porque revisada la solicitud de tutela, se observa inconsistencias respecto a los hechos, la medida provisional solicitada y la pretensión que hace el accionante, porque mientras en los hechos refiere que le vienen vulnerando los derechos fundamentales a la vida y a la salud, al no otorgarle la incapacidad médica causada por el procedimiento quirúrgico de URETEROSCOPIA RETOGRADA DIAGNÓSTICA, que fue realizado el 8 de septiembre del presente año en la CLÍNICA DE ANTIOQUIA con sede en Itagüi para atender sus problemas renales, en los otros ítems, mientras que en la medida provisional pide:

"...atención en salud requerida, en lo que tiene que ver con la asignación de citas de seguimiento y evolución del procedimiento médico, **además de la entrega de medicamento**" (Negritas fuera del texto)

A su turno, pretende que de parte del Despacho: "Tutelar en favor de mi representada (sic), sus derechos fundamentales a la vida, a la salud y a la dignidad humana en lo que tiene que ver **con la realización de la cirugía en su hombro izquierdo**". (Negritas fuera del texto).

Por último, se pide al accionante colaboración, para que aporte dirección, teléfono y/o correo electrónico, de tenerlo de la entidad accionada CLÍNICA DE ANTIOQUIA con sede de Itagüi y de la EMPRESA DE SEGURIDAD OCCIDENTE, quien funge como su empleadora.

En consecuencia, para atender el debido proceso, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, se dispone requerir al solicitante, para que dentro del término de tres (3) días subsane las falencias, so pena del rechazo de la acción de tutela.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Sergio Andres Mejia Henao

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

El Bagre - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd81980c2df5c68fc4dd0c39067f11149e8ab8f68bbd7f5476fdd6cc84067ca9**

Documento generado en 28/09/2023 11:17:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**